



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

**Ref.: Ejecutivo costas y agencias en derecho
Auto ordena seguir adelante ejecución
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00874-00**

Téngase en cuenta que el medio exceptivo formulado por la pasiva denominado “*EXCEPCION DE FALTA DE CONFORMIDAD CON LA DECISION ADOPTADA QUE DA LUGAR U ORIGEN A LA CONDENA EN COSTAS OBJETO DE EJECUCION*” (PDF 004, C02) no puede salir adelante, comoquiera que a voces del numeral 2° del artículo 442 del CGP, cuando se trata del cobro de obligaciones contenidas, entre otras, en una providencia (como es el caso de marras), “*sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia*”, lo cual no acaeció en el presente asunto.

Tampoco se advierte que la obligación perseguida se hubiere consignado en el término previsto en la orden de apremio, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (inc. 1°, art. 440 *ibidem*), ello claro, sin perjuicio de tener la misma en cuenta al momento de realizar la correspondiente liquidación de crédito.

Por tanto, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$120.000,00 M/Cte.**, por concepto de agencias en derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 130 del 22 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72439b8f8a72c5ac902b10e7ed4571ce399ffc7273c28c7b16d7d7000b9ec65c**

Documento generado en 18/08/2023 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>